

Cipolletti, 24 de agosto de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' Y OTROS S/ TUTELA CI-02821-F-2025 ,traídas a despacho para dictar sentencia, y de las cuales

RESULTA: El 29 de octubre de 2025, se presentan el Dr. Gustavo Matías Vidovic, Defensor Subrogante de la Dra. Gabriela Blanco, Defensora a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 7 de la IV° Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro y la Dra. Valeria A. Consigli Schramm, Defensora Adjunta Civil y en el carácter de apoderados de la [ACTOR_1], D.N.I. [DNI_ACTOR_1],

Solicita se designe a su representada como TUTORA de sus tres sobrinos [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] DNI [DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] DNI [DNI_FAMILIAR_3] y consecuentemente se mantenga la privación de la responsabilidad parental de los progenitores dispuesta conforme sentencia en autos " [FAMILIAR_4] S/ PRIVACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y TUTELA ([FAMILIAR_3],[NOMBRE_1] Y [NOMBRE_2]) S/ TUTELA Expte N° CI-02817-F-2024.

Señala que mediante proceso judicial que tramitó por ante esta Unidad Procesal de Familia 11, en los autos caratulados "[FAMILIAR_4] S/ PRIVACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y TUTELA ([FAMILIAR_3],C.O.A.Y.[NOMBRE_2]) S/ TUTELA Expte. N° CI-02817-F-2024 se le otorgó a la madre de su representada, [FAMILIAR_4] la TUTELA de sus tres nietos con la consecuente PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD de sus progenitores atento a la situación de riesgos a los que los niños eran expuestos.

Ello, o conforme a la Medida excepcional de protección de Derechos obrante en autos "[FAMILIAR_3], [NOMBRE_1] y [NOMBRE_3]. S/

MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (Expte. CI-00900-f-2023) y a la imposibilidad de los progenitores de revertir las situaciones de hecho denunciadas que vulneraban los derechos de los niños

Refiere que su representada siempre vivió junto a su madre y los niños , ayudando al cuidado de los mismos.

Manifiesta que en fecha 31 de enero del 2025, falleció la tutora designada, Sra. [FAMILIAR_4], quedando lo niños [FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] al exclusivo cuidado de su representada, quien se ocupa actualmente de la protección y cuidados diarios.

Agrega que es deseo de los niños seguir viviendo junto a su tía materna.

Relata que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta no solo el interés superior de los niños, sino también su centro de vida y el principio de estabilidad o continuidad, es que solicita que designe a la [ACTOR_1][ACTOR_1] como TUTORA de sus tres sobrinos, manteniendo la privación de la responsabilidad parental de los progenitores con respecto a los niños, conforme sentencia de fecha 09 de diciembre de 2024 en autos N° CI-02817-F-2024"

Funda en derecho, ofrece prueba y solicita que los niños sean escuchados.

Asimismo, solicita como medida cautelar ordene al ANSES que las asignaciones correspondientes a los niños sean percibidas por su tía materna [ACTOR_1][ACTOR_1], D.N.I. [DNI_ACTOR_1] hasta tanto se dicte la Sentencia pertinente.

En fecha 20 de noviembre de 2025 la Defensora de Menores e Incapaces Dra. Débora Fidel toma intervención en estos obrados asumiendo la representación complementaria en autos de conformidad a lo prescripto por el art. 103 inc"a" del Código Civil y Comercial de la Nación.

En igual fecha se lugar a la medida cautelar oportunamente solicitada

y se ordena librar OFICIO a ANSES a fin de hacerle saber que, la [ACTOR_1][ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] es quien se encuentra facultada a percibir las asignaciones correspondientes a los niños [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3].

Oportunamente los progenitores de los niños Sra. [DEMANDADO_1] y el Sr. [DEMANDADO_2] fueron notificados del traslado de la acción mediante cédulas Nro. 2[TELEFONO] y Nro. 2[TELEFONO] respectivamente en fecha 11/11/2025 , no obstante no se han presentado en la causa a estar a derecho, teniéndose por incontestada demanda.-

En fecha 9 de diciembre de 2025 se escucha a los niños y se celebra audiencia con la PRETENZA TUTORA.

El 15 de diciembre de 2025 se libra OFICIO al Departamento de Servicio Social del Poder Judicial para que en elabore un amplio informe en el domicilio de la [ACTOR_1][ACTOR_1], poniendo especial énfasis en las capacidades parentales y de cuidado de la misma.

En fecha 22 de diciembre de 2025 se DESIGNA de manera provisoria a la [ACTOR_1][ACTOR_1] D.N.I. N° [DNI_ACTOR_1] como TUTORA PROVISORIA de [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]; [FAMILIAR_2], DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3], DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] hasta tanto se discierna tutela definitiva. -

El 3 de marzo de 2026 se agrega en informe DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL PODER JUDICIAL - IV CIRCUNSCRIPCIÓN y se da intervención a SENAF a, a efectos de realizar una evaluación de riesgo, suspendiéndose la tramitación de las actuaciones hasta tanto se recepcione el dicho informe.

El 3 de julio de 2026 obra informe FINAL de SENAF dando cuenta de la planificación y desarrollo de diversas estrategias de intervención

orientadas a fortalecer el rol de la cuidadora, generar un sistema de apoyo a la crianza y acompañamiento en cuestiones de salud integral de los niños .

Previo dictamen de la Sra. Defensora de Menores, pasan las presentes actuaciones a despacho a resolver.

CONSIDERANDO: Como ha quedado planteada la cuestión, adelanto mi decisión de hacer lugar a la acción instaurada por los argumentos que infra expondré. -

La tutela está regulada en el art 104 del CCyC, que define y brinda los principios generales sobre los cuales se edifica esta figura. Como bien se la conceptualiza: "La tutela está destinada a brindar protección a la persona y bienes de un niño, niña o adolescente que no ha alcanzado la plenitud de su capacidad civil cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental"; y se rige por los principios enumerados en el título referido a la "Responsabilidad parental", que son: a) el interés superior del niño; b) la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores en el ejercicio de los derechos de los hijos; y c) el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez (conf. art. 639).

Sucede que la tutela viene a reemplazar o entra en escena ante la inexistencia o imposibilidad de los progenitores de asumir su función, de allí de que se apliquen los mismos principios generales para ambas instituciones. Lo que se procura es que los niños, niñas y adolescentes que por cualquier motivo grave carezcan del ejercicio de la responsabilidad parental por parte de sus representantes naturales, puedan ser asistidos orientados y ayudados a procurar su máxima autonomía con la figura del tutor.

Desde la doctrina se indica que es: ".. una figura tendiente a otorgar

cuidado, asistencia y participación, promoviendo la autonomía personal, a la persona y bienes de un niño/a o adolescente que no ha alcanzado la plena capacidad civil." (conf. Infojus "Código Civil y Comercial de la Nación Comentado", Directores Herrera- Caramelo- Picasso, comentario Ángeles Baliero de Burundarena, art. 104 CCyC)

Y ello por cuanto atento la propia normativa del CCyC y Convenciones Internacionales la mira fundamental de toda decisión que involucra a un niño, niña o adolescente es precisamente el Interés Superior que debe ser respetado, al igual que la autonomía progresiva de los mismos, el derecho a ser escuchado y a que su opinión sea tenida en cuenta, lo que garantiza que la decisión judicial tenga como horizonte que aquellos puedan alcanzar la plenitud de su capacidad civil.

Se ha acreditado en debida forma la PERDIDA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL de los progenitores de los niños dispuesta en autos [FAMILIAR_4] S/ PRIVACIOND E RESPONSABILIDAD PARENTAL Y TUTELA ([FAMILIAR_3],C.O.A.Y.[NOMBRE_2]) S/ TUTELA Expte. N° CI-02817-F-2024 y la consecuente situación irregular ante el fallecimiento de la TUTORA oportunamente designada

Ha dicho la doctrina que la judicatura debe "fundar los motivos que justifiquen la idoneidad valorada, teniendo en cuenta el conjunto de aptitudes físicas, laborales, morales, de relación afectiva con el niño, niña o adolescente, de integración con el mismo, con su centro de vida, que van más allá de lo meramente económico". Ese fundamento razonable, debe tener un correlato con el interés superior del niño, con su capacidad progresiva, contemplando de manera especial su derecho a ser oído, según su edad y grado de madurez. (art. 639 CCyC).-

De las pruebas documentales acompañadas surge el parentesco denunciado. Por lo que analizadas las pruebas en su conjunto, y las

intervenciones de SENAF a los fines de reforzar las habilidades parentales de la actora, considero tener por suficientemente acreditada la idoneidad de la [ACTOR_1], para ser designada tutora de los niños.

Es por ello que parto de valorar que el pretenso tutor no tiene antecedentes penales conforme presentaciones efectuadas, contando con solvencia moral y económica para desarrollar el rol pretendido.

Surge de la Evaluación diagnóstica y opinión profesional del informe elaborado por SENAF que: *"... Desde la evaluación realizada hasta el momento, se observa que la [ACTOR_1] ha asumido el rol de cuidado de sus tres sobrinos de manera sostenida tras el fallecimiento de la anterior referente afectiva y de cuidados, evidenciando un compromiso significativo con la satisfacción de sus necesidades cotidianas. A lo largo de las entrevistas se mostró colaboradora, con buena predisposición para el trabajo conjunto con este organismo y receptiva a las orientaciones brindadas por el equipo técnico, concurriendo a las entrevistas programadas y acompañando a los niños a los controles de salud y a las instituciones educativas cuando fue requerido.*

En el plano vincular, se identifican indicadores de apego seguro y disponibilidad afectiva entre la cuidadora y los niños. Los mismos la reconocen como figura significativa de cuidado, expresan afecto hacia ella y la identifican como la persona que satisface sus necesidades de alimentación, escolaridad, recreación y acompañamiento cotidiano. Del mismo modo, la información aportada por las instituciones educativas resulta consistente con dichas observaciones, destacándose una presencia activa de la Sra. Sara en la trayectoria escolar de los niños y una adecuada comunicación con las instituciones.

Asimismo, se observa que la cuidadora presenta una fuerte implicación emocional respecto del ejercicio de su rol, expresando elevados niveles de preocupación ante la posibilidad de no responder adecuadamente a las

demandas de cuidado o de que los niños puedan ser separados del ámbito familiar. Manifestaciones como la dificultad para delegar responsabilidades ("no me enfermo yo") permiten inferir una vivencia de responsabilidad casi exclusiva respecto del bienestar de los niños, aspecto que, si bien evidencia compromiso, también podría constituirse en un factor de sobrecarga emocional y física a mediano plazo.

En este sentido, se advierte la necesidad de continuar fortaleciendo una red de apoyo efectiva que favorezca la corresponsabilidad en las tareas de cuidado.

Respecto de la situación de los niños, se observa que, pese a las experiencias adversas atravesadas previamente, actualmente presentan indicadores de adaptación favorables en los ámbitos escolar y familiar. No obstante, persisten manifestaciones que permiten inferir la necesidad de continuar profundizando el abordaje integral de las secuelas vinculadas a las vulneraciones de derechos sufridas con anterioridad, tales como los [SALUD_1], el [SALUD_FAMILIAR_3] expresado por el niño más pequeño y las necesidades específicas detectadas en el área de salud y desarrollo. Estos indicadores requieren seguimiento interdisciplinario sostenido. Desde una perspectiva psicológica, puede inferirse que la cuidadora dispone de recursos personales y vinculares que favorecen el ejercicio de las funciones de cuidado, mostrando sensibilidad hacia las necesidades emocionales y materiales de los niños. Sin embargo, resulta pertinente continuar acompañando el fortalecimiento de sus competencias parentales, promoviendo espacios de reflexión sobre las prácticas de crianza, el establecimiento de límites, la distribución de responsabilidades dentro de la red familiar y estrategias de autocuidado que permitan sostener el rol sin comprometer su bienestar psíquico..."

En plena concordancia con lo dictaminado por la Defensora de menores e Incapaces, considero pertinente hacer lugar a la acción intentada,

ordenando a SENAF la elaboración de informes periódicos (trimestrales) respecto las medidas de acción comprometidas por el organismo con el fin de fortalecer el rol de la cuidadora y generar un sistema de apoyo a la crianza y acompañamiento en cuestiones de salud integral.

Dicho informe deberá dar cuenta específica y detallada de los siguientes aspectos:

1. Fortalecimiento de competencias parentales y autocuidado: Evolución del espacio de reflexión sobre prácticas de crianza, establecimiento de límites y estrategias orientadas a mitigar la sobrecarga emocional y física de la cuidadora.

2. Corresponsabilidad y red de apoyo: Acciones desplegadas para articular y consolidar una red de apoyo efectiva que alivie la responsabilidad exclusiva asumida por la [ACTOR_1] en las tareas de cuidado cotidiano.

3. Seguimiento de la salud y bienestar de los niños: Estado de evolución de los indicadores de vulneración detectados ([SALUD_1], [SALUD_FAMILIAR_3] del niño menor) y cumplimiento efectivo de los tratamientos interdisciplinarios de salud y desarrollo que requiera cada uno de los niños.

Por lo expuesto, RESUELVO:

I.-Hacer lugar a la acción promovida y en consecuencia otorgar, en los términos previstos por el art. 104 del CCyC, la **TUTELA DEFINITIVA** de : [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] , [FAMILIAR_2] DNI [DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] DNI [DNI_FAMILIAR_3] a su tía materna [ACTOR_1], D.N.I. [DNI_ACTOR_1], quien deberá aceptar el cargo en legal forma por ante la actuario debiendo ejercer el mismo de conformidad con las normas legales

que regulan el instituto..

Requírase a la tutora designada practique inventario y avalúo de los bienes del adolescente, sí los hubiese, tal cual lo prescribe el art. 115 del CCyC., previo entrar en la posesión de los mismos, con cargo de oportuna rendición de cuentas (art. 130 y ccdtes del CCyC).-

II.-ORDENAR a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) que, en el marco de sus competencias y atento a los informes presentados en autos, continúe con el acompañamiento integral de la [ACTOR_1] y los niños bajo su cuidado, debiendo elevar a esta UNIDAD PROCESAL un informe periódico con carácter trimestral sobre los avances logrados, de conformidad a lo expuesto en los considerandos. DESPACHO A CARGO DE OTIF

III.- Imponer las costas por su orden (Art. 19 CPF).

VI.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora Oficial Dra.Gabriela Blanco, en la suma PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 1.783.960) (20 JUS) Sconforme lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 9 inc. 4 y 31 de la Ley G n° 2212, dejándose constancia que se ha tenido en consideración la naturaleza y objeto del trámite, extensión y éxito de las tareas desarrolladas.

Hágase saber al obligadosal pago, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerio Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

IV.-FIRME SE ENCUENTRE LA PRESENTE y ACEPTADO QUE SEA EL CARGO CONFERIDO, EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

V.- NOTIFIQUESE conforme art 120 del CPCC

Dra. M. Gabriela Lapuente
JUEZA UPF 11